

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2021-00194-00  
**DEMANDANTE:** PASTORA HELENA TELLO CASTIBLANCO  
**ACCIONADO:** MARKETING LASMA S.A.S.  
Ejecutivo Singular

Observa el Despacho que las pretensiones de la demanda, están encaminadas a obtener el pago en favor de la señora PASTORA HELENA TELLO CASTIBLANCO de forma mensual y vitalicia de la suma de \$4'000.000 y en contra de la sociedad MARKETING LASMA S.A.S., dentro de los 5 primeros días de cada mes, empezando la primera cuota en el mes de agosto de 2010, suma que será reajustada de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, certificado para cada anualidad a partir del primero (1) de enero de cada año, conforme se pactó en la Escritura Pública No. 1.554 del 22 de julio de 2.010.

Bajo este entendido, pese a que la parte actora acompañó copia de la escritura antes señalada, documento que aunque demuestra la existencia de una obligación a cargo del señor JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ FLÓREZ (Q.E.P.D), carece de exigibilidad por parte de la entidad **MARKETING LASMA S.A.S.**, toda vez, que la misma no está suscrita por el representante legal dicha entidad, luego no es posible proferir orden de pago no se dan los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al tenor literal del título aportado como base de la presente acción (Escritura Pública No. 1554 del 22 de julio de 2.010 elevada antes ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá) no cumple las exigencias legales, pues para que preste mérito ejecutivo es necesario que se encuentre suscrita por el obligado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** librar mandamiento de pago a favor de la señora **PASTORA HELENA TELLO CASTIBLANCO**, por la obligación contenida en la escritura pública No. 1554 del 22 de julio de 2.010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del 25 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario